
CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-108-PJ-2007
(De lunes 30 de julio de 2007)

POR EL CUAL SE OTORGA LA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y OTROS DE LOS REMEDIOS (ASPAORE), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE LOS REMEDIOS, CORREGIMIENTO DE LA PEÑA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS.

Resuelto N° DAL-199-PJ-2007
(De martes 11 de diciembre de 2007)

POR EL CUAL SE OTORGA LA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DENOMINADA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PESCA Y ECOTURISMO DE QUEBRO (A.A.P.E.Q.), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE LOMA DE QUEBRÓ CORREGIMIENTO DE QUEBRO, DISTRITO DE MARIATO, PROVINCIA DE VERAGUAS.

Resuelto N° OAL-081-PJ-2022
(De viernes 07 de octubre de 2022)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA TOTAL DEL ESTATUTO DE LA “ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PESCA Y ECOTURISMO DE QUEBRO” (A.A.P.E.Q.), ENUNCIADA EN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, FECHADA 10 DE MARZO DE 2022.

Resuelto N° OAL-83-PJ-2022
(De lunes 17 de octubre de 2022)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA TOTAL DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y OTROS DE LOS REMEDIOS (ASPAORE), ENUNCIADA EN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, FECHADA 28 DE ENERO DE 2018.

Resuelto N° OAL-002-PJ-2022
(De martes 17 de enero de 2023)

POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA NUEVA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ARROZ DE COCLÉ, CUYAS SIGLAS SON (N.A.PRO.A.CO), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE PENONOMÉ, CORREGIMIENTO DE PENONOMÉ, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 313
(De miércoles 14 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ADUANERAS DETECTADAS EN LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN REALIZADAS A LOS SUJETOS PASIVOS.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2023-0009812
(De viernes 17 de marzo de 2023)

QUE ADOPTA LAS GUÍAS Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA CONSUMO PROPIO Y/O BOMBAS DE PATIO DE GAS NATURAL.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI

Acuerdo del Consejo General Universitario N° 4-97
(De lunes 29 de diciembre de 1997)

POR EL CUAL SE APROBÓ INCLUIR EN EL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE NUEVOS PROFESORES EVENTUALES Y ASISTENTES.

Acuerdo N° 4-2007
(De viernes 07 de diciembre de 2007)

POR EL CUAL SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE LOS SEMINARIOS DE ACTUALIZACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES DE GRADO COMO OPCIÓN DE TRABAJO DE GRADUACIÓN.

Acuerdo del Consejo Académico N° 06-2021
(De martes 08 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE APROBÓ, LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO.

CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA / PANAMÁ

Resolución N° 061-2022
(De viernes 30 de diciembre de 2022)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023 DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHIMAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 03
(De jueves 25 de agosto de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 05 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2021, MODIFICADO A SU VEZ POR EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 02 DE 30 DE JUNIO DE 2022, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON LOS APORTES RECAUDADOS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DEL MUNICIPIO DE CHIMÁN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL-108-PJ-2007 PANAMÁ 30 DE JULIO DE 2007

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y OTROS DE LOS REMEDIOS (ASPAORE)**, ubicada en la comunidad de Los Remedios, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, se constituyó el día 30 de mayo de 2007.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y OTROS DE LOS REMEDIOS (ASPAORE)**, ubicada en la comunidad de Los Remedios, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **SEGUNDO ANTONIO MARTÍNEZ CABALLERO**, portador de la cédula de identidad personal N° 9-210-244. Esta designación se registrará por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO A. SALAZAR N.
 Ministro

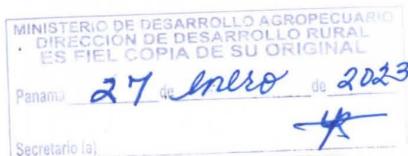
EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de original.

Panamá 13 de Mayo de 2023


 Secretaria


ERICK FIDEL SANTAMARÍA
 Viceministro





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL-199-PJ-2007 PANAMÁ 11 DE DICIEMBRE DE 2007

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PESCA Y ECOTURISMO DE QUEBRO (A.A.P.E.Q.)**, ubicada en la comunidad de Loma de Quebro, corregimiento de Quebro, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, se constituyó el día 23 de octubre de 2007.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PESCA Y ECOTURISMO DE QUEBRO (A.A.P.E.Q.)**, ubicada en la comunidad de Loma de Quebro, corregimiento de Quebro, distrito de Mariato, provincia de Veraguas.
- SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **SECUNDINO CASTO PERALTA C.**, portador de la cédula de identidad personal N° 7-85-2051. Esta designación se registrará por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** Ordenar la protocolización del presente resuelto y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.
- CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.
- QUINTO:** Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO A. SALAZAR N.
 Ministro

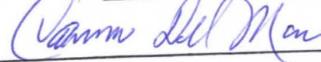

ADONAIRIOS SAMANIEGO
 Viceministro

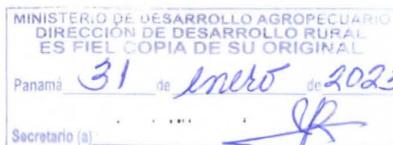


EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 OFICINA DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de original.

Panamá 13 de marzo de 20 23


 Secretaria



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° OAL-081-PJ-2022, PANAMÁ 7 DE OCTUBRE DE 2022



EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **“ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PESCA Y ECOTURISMO DE QUEBRO”**, cuyas siglas son **A.A.P.E.Q.**, ubicada en la Comunidad de Rusia, Corregimiento de Quebro, Distrito de Mariato, Provincia de Veraguas, se constituyó el día 23 de Octubre de 2007, con Personería Jurídica otorgada mediante Resuelto No. DAL-199-PJ-2007, de 11 de Diciembre de 2007, actualmente está **ACTIVA** e inscrita en los libros de registros de la Dirección de Desarrollo Rural, bajo el Tomo 04, Folio 343, Asiento 05; siendo su Presidente y Representante Legal **SONIA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-199-549.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 79 de 23 de mayo de 2017, que reglamenta el reconocimiento de la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su artículo 32, se establece que todas las organizaciones reconocidas por el Ministerio que a la fecha de entrada en vigencia el presente Decreto Ejecutivo se encuentren vigentes y activas, deberán ajustar su respectivo Estatuto.

Que la organización denominada **“ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PESCA Y ECOTURISMO DE QUEBRO” (A.A.P.E.Q)**, en Asamblea General Extraordinaria, con fecha 10 de marzo de 2022, aprueba la reforma total de su Estatuto.

Que la organización denominada **“ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PESCA Y ECOTURISMO DE QUEBRO” (A.A.P.E.Q)**, el 10 de marzo de 2022, presentó al Ministro de Desarrollo Agropecuario, solicitud de Reforma de Estatuto, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo N° 79 del 23 de mayo de 2017, adjuntando el Acta de Reunión de Asamblea General Extraordinaria, fechada 10 de marzo de 2022, que aprueba la Reforma Total del Estatuto, el cual consta de **setenta y uno (71)** artículos, debidamente refrendada por el Presidente y Secretario de Actas y Archivos, y tres copias de toda la documentación.

Que es facultad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 79 del 23 de mayo de 2017, aprobar mediante Resuelto la reforma al Estatuto, previa solicitud de las Organizaciones.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la reforma total del Estatuto de la **“ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PESCA Y ECOTURISMO DE QUEBRO” (A.A.P.E.Q)**, enunciada en Acta de Asamblea General Extraordinaria, fechada 10 de marzo de 2022, el cual consta de **setenta y uno (71)** artículos.

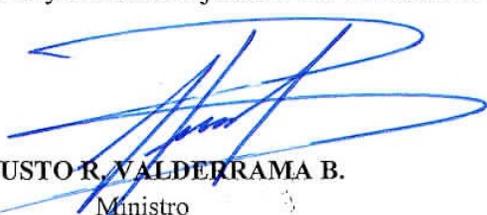
SEGUNDO: **ORDENAR** la protocolización de la Reforma Total del Estatuto, ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

TERCERO: El presente Resuelto deja sin efecto el Resuelto No. DAL-199-PJ-2007 de 11 de diciembre de 2007.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 79 del 23 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

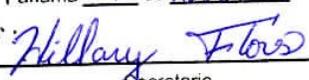

CARLO G. ROGNONI ARIAS
Viceministro


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA; Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá 29 de noviembre de 20 22


Secretaria





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° OAL-083-PJ-2022 PANAMÁ, 17 DE OCTUBRE DE 2022

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y OTROS DE LOS REMEDIOS (ASPAORE)**, ubicada en la comunidad de Los Remedios, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, se constituyó el día 30 de mayo de 2007, con Personería Jurídica otorgada mediante Resuelto No. DAL-108-PJ-2007, de 30 DE JULIO DE 2007, actualmente está **ACTIVA** e inscrita en los libros de registros de la Dirección de Desarrollo Rural, bajo el Tomo 04, Folio 229, Asiento 05; siendo su Presidente y Representante Legal **EVANGELISTO MARTÍNEZ CABALLERO**, con cédula de identidad personal No. 9-715-1601.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 79 de 23 de mayo de 2017, que reglamenta el reconocimiento de la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su artículo 32, se establece que todas las organizaciones reconocidas por el Ministerio que a la fecha de entrada en vigencia el presente Decreto Ejecutivo se encuentren vigentes y activas, deberán ajustar su respectivo Estatuto.

Que la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y OTROS DE LOS REMEDIOS (ASPAORE)**, en Asamblea General Extraordinaria, con fecha 28 de enero de 2018, aprueba la reforma total de su Estatuto.

Que la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y OTROS DE LOS REMEDIOS (ASPAORE)**, el 28 de enero de 2018, presentó al Ministro de Desarrollo Agropecuario, solicitud de Reforma de Estatuto, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 79 del 23 de mayo de 2017, adjuntando el Acta de Reunión de Asamblea General Extraordinaria, fechada 28 de enero de 2018, que aprueba la Reforma Total del Estatuto, el cual consta de **sesenta y ocho (68)** artículos, debidamente refrendada por el Presidente y Secretario de Actas y Archivos, y tres copias de toda la documentación.

Que es facultad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 79 del 23 de mayo de 2017, aprobar mediante Resuelto la reforma al Estatuto, previa solicitud de las Organizaciones.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,





RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la reforma total del Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y OTROS DE LOS REMEDIOS (ASPAORE)**, enunciada en Acta de Asamblea General Extraordinaria, fechada 28 de enero de 2018, el cual consta de **sesenta y ocho (68)** artículos.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización de la Reforma Total del Estatuto, ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

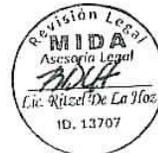
TERCERO: El presente Resuelto deja sin efecto el Resuelto No.OAL-020-PJ-2021 de 10 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 79 del 23 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALEXIS PINEDA
Ministro Encargado

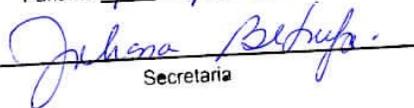

CECILIA DE ESCOBAR
Viceministra Encargada



**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de original.

Panamá 9 de noviembre de 20 22


Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL- 002-PJ-2022 PANAMÁ, 17 DE ENERO DE 2023

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la organización denominada **NUEVA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ARROZ DE COCLÉ**, cuyas siglas son (**N.A.PRO.A.CO**), ubicada en la Comunidad de Penonomé, Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé se constituyó el día 10 de octubre de 2022.

Que la organización en referencia tiene como finalidad explotar racionalmente los recursos naturales, haciendo uso de técnicas y buenas prácticas en las actividades Agrícolas, cebolla con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **NUEVA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ARROZ DE COCLÉ**, cuyas siglas son (**N.A.PRO.A.CO**), ubicada en la Comunidad de Penonomé, Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, Numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

R E S U E L V E:

- PRIMERO:** Otorgar Personería Jurídica a la organización denominada **NUEVA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ARROZ DE COCLÉ**, cuyas siglas son (**N.A.PRO.A.CO**), ubicada en la Comunidad de Penonomé, Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé
- SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ SAUCEDO**, portador de la cédula de identidad personal No. **2-704-1254**. Esta designación, se registrará por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** Ordenar la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.
- QUINTO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

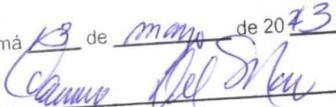

ALEXIS PINEDA.
Viceministro


AUGUSTO R. VALDERRAMA.

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Ministro
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de original.

Panamá 13 de mayo de 2023


Secretaria





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**Resolución 313
14 de diciembre de 2022**

“Por la cual se establece el procedimiento de regularización de las obligaciones aduaneras detectadas en los procesos de fiscalización realizadas a los sujetos pasivos”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como órgano superior del servicio aduanero nacional, regente de la actividad aduanera, constituida como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el artículo 20 del precitado Decreto Ley 1 de 2008 establece el marco de la competencia normativa de la Autoridad, en virtud de la potestad aduanera para establecer, aclarar o determinar procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas en el ejercicio de su potestad cuenta con las atribuciones para fiscalizar, en cualquier momento, del cumplimiento de las obligaciones aduaneras en los plazos establecidos en la ley, a efecto de determinar el correcto desenvolvimiento de las empresas que intervienen en las gestiones de comercio exterior;

Que la Ley 26 de 17 de abril de 2013 aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, en consecuencia, acoge en todas sus partes el Texto Normativo y los anexos del mismo, entre ellos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA);

Que el artículo 49 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establece la “Regularización” que le permite al Servicio Aduanero legislar bajo las mejores prácticas, un procedimiento administrativo abreviado para regularizar la situación del sujeto pasivo de la obligación aduanera, cuando el órgano fiscalizador establezca en su auditoría que no se cancelaron correctamente las obligaciones aduaneras a favor del Estado;

Que el artículo 5 del RECAUCA señala que son atribuciones del Servicio Aduanero elaborar y aplicar procedimientos aduaneros, de acuerdo a los criterios de simplicidad, especificidad, uniformidad, efectividad y eficiencia, por lo que mediante un procedimiento abreviado se fomenta el cumplimiento voluntario por parte del sujeto pasivo de la obligación, a fin de reducir tiempos de la gestión de cobro de los informes de auditorías con alcances económicos y que las mismas sean más efectivas;

Que entre las funciones de la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas se contempla dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio;

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el procedimiento de regularización establecido en el artículo 49 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, con el objeto de fomentar el cumplimiento voluntario de los sujetos pasivos frente al pago de sus obligaciones aduaneras, a fin de reducir tiempos en la ejecución de auditorías y que las mismas sean más oportunas y efectivas en materia de recaudación.

Artículo 2. Órgano fiscalizador. El órgano fiscalizador dentro del proceso de determinación de responsabilidades pondrá a disposición del obligado o persona debidamente autorizada por este, toda información que sirvió como base para determinar los elementos que fundamentan el informe de fiscalización levantado.

Artículo 3. Procedimiento abreviado. Cuando el órgano fiscalizador de la Autoridad, en el ejercicio de sus atribuciones aduaneras establezca en el acta de cierre las actuaciones de fiscalización que no se cancelaron los tributos debidos, deberá proponer al sujeto pasivo la regularización de acuerdo con los resultados arrojados en la auditoría, esta comunicación se dará de forma inmediata, escrita o vía electrónica autorizada. Esto aplicará sólo para aquellos sujetos

Resolución 313
14 de diciembre de 2022
Página 2

pasivos que no se les haya iniciado un proceso ante la Dirección de Prevención y Fiscalización Aduanera

La aceptación total de la propuesta de regularización constituye una manifestación voluntaria de aceptación de la obligación aduanera determinada en los resultados de la auditoría.

Artículo 4. Plazo. En caso de que el sujeto pasivo manifieste regularizar la cancelación de los tributos debidos a la Autoridad, tendrá un término máximo de tres (3) días hábiles para realizar su solicitud mediante escrito o medio electrónico que se acogerá a la regularización ante el órgano fiscalizador, que para este caso, corresponde al Director(a) de la Oficina de Auditoría de la Autoridad, contados a partir del día siguiente de la notificación del acta de cierre. Cumplido dicho término se entenderá por no aceptada.

Artículo 5. Cancelación del sujeto pasivo. En caso de que el sujeto pasivo acepte la propuesta de regularización, el ente fiscalizador remitirá toda la documentación basada en el informe de auditoría realizado a la Dirección General de la Autoridad y ésta a su vez, la enviará a la Administración Regional de Aduanas correspondiente, quien deberá emitir, a través de resolución un criterio favorable o desfavorable a lo solicitado, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la recepción del informe de auditoría.

No se podrá otorgar la regularización, a aquellos sujetos pasivos que se le haya accedido a la misma, durante los tres años anteriores de la cancelación del monto adeudado según el Sistema de Registro.

Artículo 6. Términos y condiciones. El obligado deberá cancelar el monto adeudado relativo a la regularización, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución emitida por la Administración Regional de Aduanas respectiva, en caso del vencimiento del plazo efectivo para satisfacer el pago, se entenderá la no aceptación de la regularización. Se podrá otorgar una prórroga no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, previa solicitud motivada del sujeto pasivo.

Artículo 7. No aceptación de la regularización. En el supuesto de que el sujeto pasivo no acepte regularizar, incumpla el término de pago o la Administración Regional de Aduanas correspondiente emita criterio desfavorable, la autoridad aduanera continuará el procedimiento correspondiente según lo establecido en la norma.

Artículo 8. Sistema de Registro. Cada Administración Regional de Aduanas, tendrá la responsabilidad de mantener un registro digital o compartido de aquellas empresas que se hayan acogido a la regularización y poner en conocimiento de este a la Oficina de Auditoría Interna, al Operador Económico Autorizado, la Oficina Interinstitucional de Análisis de Riesgo y la Dirección Nacional de Prevención y Fiscalización Aduanera, para lo que corresponda.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Ley 26 de 17 de abril de 2013 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

[F] NOMBRE: Firmado digitalmente por
BURUYIDES RIOS HITZEBETH MERCEDES - ID 8-257-707
Fecha: 2022.12.14 15:28:17 -05'00'

Hitzebeth Buruyides
Secretaria General

TIB/HB/EA/eed
V.º B.º CQ



[F] NOMBRE
BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2022.12.27 10:56:00 -05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

El Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 29 12 2022

Hitzebeth Buruyides
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2023-0009812
De 17 de marzo de 2023

Que adopta las guías y procedimiento para obtener la certificación de las instalaciones para consumo propio y/o bombas de patio de gas natural

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía, como entidad del Órgano Ejecutivo, rectora del sector energía, cuya misión es formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro, uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible, según el plan de desarrollo nacional y dentro de los parámetros económicos, competitivos, de calidad y ambientales;

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, establece que el sector energía comprende a las personas públicas y privadas, a las empresas y a las actividades que estas realicen, que tengan por objeto el estudio, la exploración, la explotación, la producción, la generación, la transmisión, el transporte, el almacenamiento, la distribución, la refinación, la importación, la exportación, la comercialización y cualquier actividad relacionada con los sectores de electricidad, hidrocarburos, petróleo y sus derivados, carbón, gas natural, biocombustibles, energía hidráulica, geotérmica, solar, biomásica, eólica, nuclear y demás fuentes energéticas;

Que conforme a las definiciones del artículo 3 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, el gas natural es un combustible fósil, por tanto, se requiere que su uso y manejo se realicen dentro de los parámetros de seguridad exigidos para el desarrollo y funcionamiento adecuado de las actividades relacionadas con este hidrocarburo dentro del territorio nacional;

Que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, establece la política nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y dicta otras medidas, y señala entre las funciones de la Secretaría Nacional de Energía conforme al artículo 5 numeral 2, llevar el registro de las instalaciones para consumo propio que operen en el país, para lo cual se emitirán las guías e instrucciones al respecto;

Que a través de la presente resolución se establecen las guías y procedimiento a fin de que las personas naturales o jurídicas puedan obtener una certificación para almacenar gas natural en instalaciones propias, por lo que esta Secretaría en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADOPTAR las guías y procedimiento para obtener la certificación de las instalaciones para consumo propio y/o bombas de patio de gas natural, del tenor siguiente:

CERTIFICACIÓN PARA LAS INSTALACIONES PARA CONSUMO PROPIO Y/O BOMBAS DE PATIO DE GAS NATURAL

La solicitud de certificación debe ser presentada a la Secretaría Nacional de Energía, y debe estar firmada por el propietario, el concesionario o el operador de la instalación, si es persona natural o por el representante legal o apoderado si es persona jurídica.



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=gKJs59NhuvUWlucvPI4psusawawBq%2BEsj10zWiepYYs%3D>

Será una certificación por localidad de instalación para consumo propio y/ bombas de patio de gas natural.

La solicitud debe presentarse acompañada de los siguientes documentos:

1. Copia legible de la cédula de identidad personal del solicitante de ser una persona natural. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, debe aportar copia legible de la cédula de identidad personal del representante legal y/o apoderado.
2. En caso de que el solicitante haya otorgado poder, el poder debe ser presentado junto a la solicitud debidamente autenticado por Notario Público.
3. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, debe presentar certificado actualizado del Registro Público de la República de Panamá, sobre la existencia legal de la sociedad. El certificado debe contener los nombres de los directores, dignatarios, representante legal y apoderado, de ser el caso. En caso de ser una persona jurídica extranjera, debe presentar certificación original apostillada o legalizada por la vía consular, donde conste que la sociedad está constituida de acuerdo con la legislación de su respectivo país. Si la certificación original está en un idioma distinto al español, debe ser traducida al español por Traductor Público Autorizado. En caso de que el solicitante sea una cooperativa, sindicato u otra agrupación con personería jurídica, debe presentar certificado actualizado de la autoridad competente, sobre la existencia legal de la misma.
4. Original o copia autenticada de la certificación emitida por la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios, de la localidad, del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, que compruebe que las instalaciones a utilizar cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad para el recibo, almacenamiento y despacho de gas natural.
5. Certificación de la empresa importadora – distribuidora o subdistribuidora que le suministra el gas natural.
6. Plan de contingencia en caso de accidente, incendio y explosión, bajo los siguientes parámetros:
 - a. Debe contener un plan de acción inmediato en caso de accidente, incendio y explosión, así como los números de teléfono de las instituciones a contactar. Adicional, indicar el detalle de las coberturas de las pólizas de seguro.
 - b. Debe ser actualizado en caso de ser necesario, con la finalidad de atender las emergencias que se puedan presentar y adelantar las acciones de mitigación a que haya lugar.
 - c. Cada instalación de consumo propio y/o bomba de patio de gas natural debe contar con una copia de dicho plan de contingencia.
7. Cheque certificado o de gerencia expedido a nombre de: Cuenta Única del Tesoro Nacional por la suma de diez balboas (B/.10.00), en concepto de pago de tasa por servicio, tal y como lo señala el artículo 91 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto de Gabinete N.º20 de 20 de agosto de 2013. El pago de la tasa por trámite deberá efectuarse por adelantado al presentar la solicitud de certificación.

ARTÍCULO 2. Es responsabilidad de quien obtenga esta certificación mantener



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=gKJs59NhuvUWlucvPI4psusawawBq%2BEsj10zWiepYYs%3D>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

actualizado o renovada la certificación emitida por la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República. Copia de la certificación renovada deberá presentarse cada año a la Secretaría Nacional de Energía.

ARTÍCULO 3. La certificación emitida por la Secretaría Nacional de Energía deberá estar en un lugar visible de la instalación para consumo propio y/o bombas de patio de gas natural.

ARTÍCULO 4. Se prohíbe la venta de gas natural desde una instalación para consumo propio y/o bombas de patio.

ARTÍCULO 5. Todo cambio, modificación o cierre de la instalación para consumo propio y/o bombas de patio de gas natural debe ser notificado a la Secretaría Nacional de Energía.

ARTÍCULO 6. La Secretaría Nacional de Energía podrá realizar inspecciones, sin previo aviso, a fin de fiscalizar el buen funcionamiento de la instalación para consumo propio y/o bombas de patio de gas natural.

ARTÍCULO 7. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE RIVERA STAFF
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=gKJs59NhuvUWlucvPI4psusawawBq%2BEsj10zWiepYYs%3D>



ACUERDOS

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 4-97

29 DE DICIEMBRE DE 1997

1. **SE ACORDÓ** conceder cortesía de sala a la Prof. Evangelina González, para que expusiera sus argumentos en relación a la remoción que como docente de la UNACHI aprobó el Consejo Académico.
2. **SE DENEGÓ** la cortesía de sala solicitada por el Prof. Queipo Gutiérrez, para exponer queja referente al concurso a cátedra para profesor regular en Educación Física.
3. **SE RATIFICÓ** a la Dra. Juana R. de Jiménez, como Vicerrectora de Investigación y Postgrado.
4. **SE APROBÓ** la modificación al artículo 107, acápite a, en los siguientes términos :
 "De tiempo completo con 40 horas semanales de dedicación a labores universitarias, con un mínimo de 15 horas de dedicación a la docencia y el resto en labores de investigación, extensión y administración".
5. **SE APROBÓ** asignar un mínimo de 15 puntos a todas las maestrías afines.
6. **SE APROBÓ** las nuevas políticas de preingreso .
7. **SE APROBÓ** incluir en el Reglamento para la Selección de Nuevos Profesores Eventuales y Asistentes lo siguiente :

"Que al profesor se le contrate preferiblemente con la carga mínima posible en su primer año de contratación"

"Para ingresar a la Universidad Autónoma de Chiriquí como docente eventual o asistente, se requiere poseer un índice académico mínimo de 1.50 en su título base. Cuando el aspirante posea título de Maestría o Doctorado, éstos reemplazarán el título base, siempre y cuando el índice obtenido sea superior a 1.80 o su equivalente".



Fiel Copia de su Original

Incluir en el artículo III,

- Historial penal y policivo actualizado
- Examen psiquiátrico expedido por médico especialista autorizado por la Universidad Autónoma de Chiriquí.

9. **SE APROBÓ** el Reglamento para la Selección de Nuevos Profesores Eventuales y Asistentes, con las modificaciones propuestas.

10. **SE APROBÓ** la creación del Centro Regional Universitario de Barú

11. **SE APROBÓ** la creación de la Universidad Popular de Alanje

12. **SE APROBÓ** la creación de las Extensiones Universitarias de : Oriente, Tierras Altas y Boquete.

13. **SE NOMBRÓ** la comisión que investigará el caso relacionado con la Prof. Evangelina González. Está integrada por los profesores : Juana R. de Jiménez (Presidenta), Enoch Rodríguez, Grace Rojas, Heriberto Caballero, el Lic. Lucas Olmos, el administrativo Clemente Morales y el estudiante Harmodio Cerrud.

14. **SE APROBÓ** los siguientes Convenios y Acuerdos :

- Convenio para la realización de la Primera Maestría en Administración Pública con Énfasis en Gerencia Estratégica entre el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP) y la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- Convenio de Intercambio y Cooperación Recíprocos en Actividades Académicas y de Investigación entre la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (UNELLEZ), de la República de Venezuela y la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- Convenio General de Cooperación Interuniversitaria USMA-UNACHI.
- Acuerdo de Colaboración Interuniversitario entre la Universidad Politécnica de Valencia (España) y la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- Acuerdo entre el Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría de la Habana, Cuba y la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- Acuerdo de Cooperación Internacional en Educación Superior para el Desarrollo de Recursos Humanos entre el College de West Virginia y la Universidad Autónoma de



Chiriquí.

- Convenio de Colaboración entre la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, Nicaragua y la Universidad Autónoma de Chiriquí.

13.- **SE APROBÓ** el Calendario Académico 1998.

14. **SE NOMBRÓ** la comisión que deberá elaborar un plan de desarrollo para la UNACHI. Está integrada por los profesores : José Candanedo (Presidente), Moisés Castillo, María Yolanda de Herrera, Dario Atencio, Rodolfo Mendoza, la funcionaria Lic. Maricela de Guzmán y el estudiante Javier De Gracia.

15. **SE NOMBRÓ** la Comisión Especial Electoral encargada de proponer un Reglamento General de Elecciones. Está integrada por los profesores : Eduardo Jaime Del Cid (Presidente), Roberto Guevara, Belgis Castro, Arturo Domínguez, Celedonia S. de Batista, Pedro Rojas, el administrativo Clemente Morales y el estudiante Edwin Samudio.

16. **SE ACORDÓ** convocar para el 23 de abril de 1998 las elecciones para renovar el Consejo General Universitario.

17. **SE NOMBRÓ** la comisión para la organización de una actividad que permita obtener fondos para ayuda a los estudiantes. Está integrada por los profesores : Rodolfo Mendoza (Presidente), Arturo Domínguez, Griselda Pino, el funcionario administrativo Luis Guerra y el estudiante Edwin Samudio.

18. **SE NOMBRÓ** la comisión que elaborará el Reglamento Interno del Consejo General Universitario. Está integrada por los profesores : Pedro Rojas (Presidente), Enoch Rodríguez, Griselda Pino, David Acosta, el Lic. Lucas Olmos y el funcionario Clemente Morales

SECRETARÍA GENERAL
UNACHI



**ACUERDOS****CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 4-2007****7 DE DICIEMBRE DE 2007**

1. **SE APROBARON** las siguientes cortesías de sala:

- Prof. Rodrigo Castillo, para explicar aspectos relacionados con su cargo de Presidente del Tribunal Superior de Elecciones.
- Para la sustentación de la aprobación del Centro Regional Universitario de Tierras Altas:
 - Lic. Erick Orribarra, Director del Instituto Panameño de Turismo (IPAT)
 - Prof. Belkis Quiroz, Subdirectora de la Extensión Universitaria de Tierras Altas
 - Sr. Olmedo Espinosa, Administrativo
 - Estudiante Denis Caballero
 - Lic. Anabela de Esquivel, por la Cámara de Turismo de Volcán
- Estudiante Joel Ríos, para explicar la situación presentada con el Tribunal Superior de Elecciones.

2. **SE APROBÓ** la creación del Centro Regional Universitario de Tierras Altas

3. **SE APROBÓ** la modificación del artículo 6 del Reglamento de los Seminarios de Actualización para los estudiantes de grado como opción de Trabajo de Graduación en los siguientes términos:

“Artículo 6. El estudiante que opte por seminario deberá manifestarlo por escrito al Director de la escuela, de no haberlo, al Director del Departamento o Director de Centro Regional, el cual verificará si cumple con los requisitos establecidos.

***Sólo podrán participar los estudiantes que hayan terminado el plan de estudios, o que tengan pendiente hasta dos asignaturas, con un índice mínimo de 1.00”**

4. **SE APROBÓ** la ratificación del estudiante Joel Ríos como miembro principal del Tribunal Superior de Elecciones.

5. **SE APROBÓ** el Reglamento para la Elección del Rector en los siguientes términos:



Parágrafo:

Si hubiesen casos en los que persisten dificultades de asignación de la categoría en que se debe votar, el Tribunal Superior de Elecciones procederá en el siguiente orden: profesores, empleados administrativos y estudiantes regulares.

ARTÍCULO 7.

Cuando se presenten las siguientes situaciones especiales, se procederá como se indica:

Profesoras y Administrativas en uso de licencia por gravidez:

Cuando la fecha de la elección coincida con el período de licencia por gravidez de las docentes y las administrativas universitarias, estas tendrán derecho a emitir su voto en el proceso electoral.

Profesores en uso de licencia por estudios y Sabáticas aprobados en Consejo Académico y en los Casos de Descarga Horaria:

Todos los profesores que a la fecha de la elección se encuentren de licencia por estudios o hagan uso de las descargas horarias, tendrán derecho a votar.

Profesores con licencia por enfermedad

Los profesores que estén de licencia por enfermedad tienen derecho a votar

Profesores y Administrativos en uso de licencia por motivos personales o desempeño de cargo público:

Todos los profesores universitarios que el primer día de clase del período académico en que se realice la elección se encuentren de licencia por motivos personales o para ejercer cargo público, **no tendrán derecho a votar.**

Profesores Ad-Honorem:

Los profesores universitarios que ofrecen sus servicios docentes con carácter ad-honorem, **no tienen derecho a votar.**

ARTÍCULO 8.

La elección se realizará por lo menos dos meses antes de que termine el respectivo primer semestre, según lo establece el artículo 35 de la Ley 4, del 16 de enero de 2006.

CAPÍTULO II TRIBUNAL SUPERIOR DE ELECCIONES

ARTÍCULO 9.

El Tribunal Superior de Elecciones, tendrá además de las funciones establecidas en la Ley 4, del 16 de enero de 2006, del Estatuto Universitario y de este Reglamento, las siguientes:

1. Convocar, difundir y organizar todas las elecciones ante los Órganos de Gobierno, y las elecciones de las autoridades Universitarias .
2. Elaborar los Reglamentos de Elecciones, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Ley.
3. Presentar un presupuesto de gastos al Consejo Administrativo para su aprobación.
4. Convocar a elecciones por lo menos cinco meses antes de la elección.
5. Instruir a la comunidad universitaria acerca del proceso electoral.
6. Solicitar y recibir de Secretaría General el Registro Preliminar de Votantes, dos (2) meses antes de la elección.
7. Distribuir el registro final de votantes con un (1) mes de antelación a la elección.
8. Acreditar los Jurado de Mesa.
9. Determinar el número de mesas de votación, el sitio donde han de instalarse y los implementos necesarios para su funcionamiento.



CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

En la elección del Rector (a) de la Universidad Autónoma de Chiriquí, establecida de acuerdo con la Ley 4, del 16 de enero de 2006, el sufragio es un deber y un derecho.

ARTÍCULO 2.

Los candidatos a Rector (a) deberán presentar personalmente y por escrito su candidatura, mediante una carta dirigida al Tribunal Superior de Elecciones, la cual deberá entregarse en la Secretaría de ese organismo. Adicionalmente, la carta debe ser acompañada por la documentación necesaria, que certifique que el candidato cumple con los requisitos señalados en el artículo 32 de la Ley 4, del 16 de enero de 2006. El cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1 del artículo 32 deberá hacerse mediante certificación emitida por la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 3.

El Rector (a) será elegido por votación directa, secreta y ponderada por todos los que, a la fecha de la convocatoria formulada por el Tribunal Superior de Elecciones, sean profesores o investigadores con dos o más años de antigüedad, estudiantes regulares de la Universidad y empleados administrativos con tres o más años de antigüedad. Además, todos estos votantes deberán mantener su respectiva condición a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 4.

Para efectos de la elección de Rector (a) se adoptan las siguientes categorías de votantes:

Profesores:

Comprende a todos los profesores o investigadores con 2 o más años de antigüedad a la fecha de la convocatoria y que mantengan su respectiva condición a la fecha de la elección.

Estudiantes Regulares

Son todos los que se encuentren debidamente matriculados en una carrera de la Universidad Autónoma de Chiriquí o en trabajo de graduación dentro de los términos establecidos, y que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para su ingreso y mantenimiento en la carrera que cursan, y que estén debidamente matriculados a la fecha de la convocatoria y mantengan su respectiva condición a la fecha de la elección.

Empleados Administrativos

Comprende a todos los administrativos que a la fecha de la convocatoria tenga 3 o más años de antigüedad y que mantengan su respectiva condición a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 5.

En la Elección para Rector (a) el derecho a voto sólo se podrá ejercer una vez en la categoría de votante de acuerdo al artículo 35 de la ley 4, del 16 de enero de 2006 y los artículos 6 y 7 de este Reglamento.

ARTÍCULO 6.

El que tenga más de una condición de votante en las elecciones deberá votar así:

1. Cuando un profesor ejerza funciones administrativas, votará como profesor.
2. Cuando un profesor sea estudiante universitario, votará como profesor
3. Cuando un funcionario administrativo sea además profesor, votará como profesor.
4. Cuando un funcionario administrativo sea estudiante, votará como administrativo.



Fiel Copia de su Original

10. Resolver las consultas que se le hiciesen y decidir todos los asuntos y recursos referentes al proceso electoral y decidir en última instancia.
11. Garantizar la libertad, honradez y pureza de los procesos electorales.
12. Conocer las actividades electorales de los candidatos dentro del campus universitario.
13. Realizar el escrutinio de las Actas y anunciar el resultado final.
14. Presentar un informe de elecciones a la comunidad universitaria, después de cada proceso electoral.
15. Proclamar en acto público al ganador (a)

ARTÍCULO 10.

La proclamación del Rector (a) se hará una vez absueltas todas las impugnaciones si existieran, en un plazo máximo de 48 horas.

CAPITULO III EL GRAN JURADO DE ELECCIONES

ARTÍCULO 11.

El Gran Jurado de Elecciones es una corporación electoral transitoria que ejecuta y supervisa la elección del Rector (a) bajo las directrices del Tribunal Superior de Elecciones.

ARTÍCULO 12.

El Gran Jurado estará integrado por un representante docente de cada Facultad, Centro Regional Universitario, Extensiones Universitarias, un representante por el estamento administrativo y un representante por el estamento estudiantil. Cada miembro del Gran Jurado de Elecciones actuará como enlace con la Unidad Académica, Estamento Administrativo o Estudiantil que representa.

Los representantes por cada Facultad y Centro Regional Universitario se escogerán por el pleno de las respectivas Juntas de Facultad o de Centro Regional Universitario. Los representantes de las Extensiones Universitarias se escogerán en Asamblea General de docentes.

El representante de los administrativos se escogerá en asamblea general de dicho estamento.

El representante estudiantil se escogerá de la Federación de Estudiantes, entre ellos.

ARTÍCULO 13.

El Gran Jurado tendrá, sin menoscabo de otras funciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones, las siguientes atribuciones:

- a) Recibir las listas de votantes del Tribunal Superior de Elecciones para su respectiva verificación y envío a los Jurados de mesa;
- b) Coordinar el proceso de Depuración del Registro Electoral Preliminar para cada categoría de votantes.
- c) Supervisar la distribución de la boleta de votación.
- d) Instruir a los miembros de los Jurados de Mesa acerca del proceso electoral.
- e) Supervisar la organización, desarrollo y culminación del proceso electoral.
- f) Resolver las impugnaciones de acuerdo con lo que establece este Reglamento.
- g) Realizar el escrutinio preliminar de las actas y enviar el resultado provisional al Tribunal Superior de Elecciones.

ARTÍCULO 14.

El Gran Jurado elegirá entre sus miembros, un presidente, un vicepresidente y un secretario.

CAPÍTULO IV JURADO DE MESA



Fiel Copia de su Original

ARTÍCULO 15.

En el campus central habrá jurados de mesa para atender la votación de los profesores y administrativos que laboran en la Sede Central y las Extensiones Universitarias.

En cada Facultad y Extensiones Universitarias habrá jurados de mesa para atender la votación de los estudiantes en sus respectivas sedes.

En cada Centro Regional Universitario habrá jurados de mesa para atender la votación de profesores, estudiantes y administrativos.

ARTÍCULO 16.

El Jurado de Mesa para la votación de los estudiantes estará compuesto de dos (2) profesores y un estudiante con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 17.

El Jurado de mesa para la votación de los estudiantes será designado por cada Decano, Director de Centro Regional o de Extensión Universitaria en sus respectivas sedes.

ARTÍCULO 18.

Cada facultad, Centro Regional Universitario, y Extensión Universitaria organizará las mesas de votación, considerando listados de 350 estudiantes como máximo por mesa de votación.

ARTÍCULO 19.

El Jurado de Mesa para la votación de los Profesores será designado por el Tribunal Superior de Elecciones y estará conformado por tres profesores con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 20.

El Jurado de Mesa para la votación de los administrativos será designado por el Tribunal Superior de Elecciones y estará conformado por tres funcionarios administrativos con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 21.

Las atribuciones del Jurado de Mesa son las siguientes:

- a) Organizar y dirigir el proceso de votación de los docentes y administrativos de la Sede Central y Extensiones Universitarias.
- b) Organizar y dirigir el proceso de votación de los estudiantes en cada Facultad, Centro Regional y Extensión Universitaria según lo establecido por este Reglamento
- c) Organizar y dirigir el proceso de votación de los docentes, administrativos y estudiantes del Centro Regional Universitario.
- d) Velar porque la votación se realice de una manera disciplinada, integra y honesta.
- e) Suministrar los útiles y documentos necesarios para el buen desarrollo de la elección.
- f) Resolver todas las consultas que le hicieren.
- g) Resolver en primera instancia las impugnaciones que se presenten sobre actos ocurridos en su jurisdicción o que afecten sus atribuciones.
- h) Realizar el escrutinio y entregar formalmente al Gran Jurado de Elecciones las actas y los resultados parciales de la elección.
- i) Elegir entre ellos un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) vocal.



Fiel Copia de su Original

CAPÍTULO V IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 22.

Todo votante o candidato podrá impugnar una candidatura y/o el resultado de la elección. La impugnación de un candidato no suspende la elección respectiva.

ARTÍCULO 23.

Las impugnaciones deben presentarse por escrito. Este recurso debe contener las generales de quien lo presente, las causas o hechos impugnados, las pruebas que se aducen y la sustentación de rigor. La ausencia de alguno de estos requisitos dará lugar a su rechazo de plano.

ARTÍCULO 24.

La impugnación de candidatos (as) deberá ser presentada ante el Gran Jurado de Elecciones dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a cada acto. El Gran Jurado de Elecciones practicará las pruebas pertinentes y fallará dentro de un plazo de 48 horas después de practicadas las pruebas. El fallo del Gran Jurado de Elecciones admite apelación al Tribunal Superior de Elecciones en última instancia, cuyo fallo será definitivo.

ARTÍCULO 25.

Se dará traslado inmediato de la impugnación al candidato afectado para que conteste, si a bien lo tiene, en el plazo de veinticuatro (24) horas, a partir del Traslado de impugnación, pero si el candidato (a) impugnado no ha suministrado la dirección en que recibe comunicaciones, se le dará traslado colocando copias de la impugnación en lugares públicos de las oficinas de la Facultad, Centro Regional y Extensiones Universitarias, así como en las diferentes oficinas administrativas de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 26.

Serán causales de impugnación, las siguientes:

1. La celebración de la elección en día o local distintos a los señalados conforme a este Reglamento.
2. La ejecución, por el Tribunal Superior de Elección, el Gran Jurado de Elección y el Jurado de Mesa de la Sede Central, Centro Regional y Extensión Universitaria, de actos que hubieren impedido el ejercicio del sufragio.
3. Constitución ilegal de los jurados.
4. La violencia o coacción ejercida sobre los miembros del Tribunal Superior, el Gran Jurado de Elecciones o los Jurados de Mesa, durante el curso del proceso electoral al extremo de que se pueda alterar el resultado de la elección.
5. La violación de las urnas.
6. La ejecución de actos de coacción contra los electores, obligándolos a votar en contra de su voluntad.
7. La preparación de documentos por personas no autorizadas por este Reglamento o fuera de los lugares o términos establecidos en el mismo.
8. La alteración o falsedad de los registros de votantes.
9. La alteración o falsedad manifiesta y comprobada de las actas, de tal manera que les resten su valor informativo.
10. Los errores en el cómputo de votos o en la distribución de las ponderaciones.
11. El ejercicio del sufragio por personas que no tengan derecho a ello.

CAPÍTULO VI LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 27.

El Tribunal Superior de Elecciones supervisará la confección de la boleta de votación. La misma se confeccionará en papel bond de 20 libras y sus medidas serán determinadas por el Tribunal Superior de Elecciones. Además tendrá consignada en la parte superior: Universidad Autónoma de Chiriquí, Elección para Rector (a), período para la cual va a ser elegido,



categoría de votante que corresponda y los recuadros necesarios según el número de candidatos.

Cada recuadro contendrá el nombre del candidato (a), fotografía y casillas para marcar el voto.

Al reverso de la boleta, en la parte superior derecha habrá un recuadro con dos líneas horizontales para la firma al menos por dos de los miembros del Jurado de mesa, uno de los cuales debe ser presidente; y en el centro el logo de la Universidad Autónoma de Chiriquí cada categoría de votante tendrá un color específico.

ARTÍCULO 28.

El Gran Jurado de Elecciones, instalará a los jurados de mesas ocho (8) días hábiles antes de las elecciones. Ese Jurado estará integrado por un presidente, un secretario y un vocal elegidos entre sus miembros. El día de la votación, cada jurado de mesa procederá a ubicarse a las 7:00 a.m. y se levantará el acta correspondiente, donde consignará el nombre de cada uno de los miembros y de los útiles que le fueron entregados.

ARTÍCULO 29.

Se colocarán urnas debidamente selladas y a la vista del público. Para proteger el secreto del voto, se habilitarán recintos cubiertos. Habrá diferentes urnas según las categorías de votantes, distribuidas de la siguiente manera: dos (2) urnas para los docentes de la sede central y de las Extensiones Universitarias, una (1) urna única para los administrativos, y la cantidad de urnas necesarias en cada Facultad y Extensiones Universitarias de acuerdo al artículo 18 de este Reglamento. En el caso de los Centros Regionales Universitarios se habilitarán diferentes urnas atendiendo a la categoría de votantes (profesores, administrativos y estudiantes).

ARTÍCULO 30.

La identidad del votante se verificará por medio de su cédula u otro documento oficial con fotografía, (carné de seguro social, licencia de conducir, o pasaporte) que lo identifique. Si su nombre aparece en lista, se le entregará la boleta y pasará al recinto correspondiente para la selección de su candidato.

ARTÍCULO 31.

Sólo podrán emitir el voto los universitarios que aparezcan en el Registro Electoral Final.

ARTÍCULO 32.

El proceso de votación, se desarrollará de 8:00 a.m. a 8:00 p.m., cuando se anunciará en voz alta que el mismo ha concluido. De existir personas en la fila se continuará la votación hasta que el último votante haya ejercido este derecho. Las Extensiones Universitarias diferenciarán el horario del proceso de votación, tomando en consideración la disponibilidad física de sus instalaciones, para tal efecto, deberán coordinar con el Tribunal Superior de Elecciones.

CAPÍTULO VII EL ESCRUTINIO Y LA VALIDEZ DEL VOTO

ARTÍCULO 33.

Concluida la votación, se quemarán las boletas sobrantes. A petición del presidente del Jurado de Mesa, el secretario leerá en voz alta los artículos 33, 34 y 35 de este Reglamento. Seguidamente se procederá, a la vista del público, al escrutinio de votos de cada urna, sucesivamente, previa verificación de que no han sido violadas.

El escrutinio se practicará así:

1. Se contará el número de boletas de votación depositadas en cada urna y el número de votantes según el número de firmas en la lista, y si hubiese más boletas que votantes registrados, el jurado de mesa sacará al azar el exceso de boletas para igualar ambas cantidades y se dejará constancia del número de votos válidos. Las boletas excedentes se quemarán.
2. De inmediato, se contarán las boletas de votación válidas, según el tipo de votantes y los distintos candidatos (as)



Fiel Copia de su Original

- a los cuales correspondan.
3. Por último, se determinará la cantidad exacta de votos que favorezca a cada candidato. Hecho el escrutinio de la mesa, se procederá a elaborar el acta de votación. La lista de votantes, el acta de instalación, el acta de votación y escrutinio de mesa firmadas por todos los jurados, serán entregados al Gran Jurado de Elección.

ARTÍCULO 34.

Para los efectos de los votos que se emitan para elegir al Rector (a), se seguirán las siguientes reglas en lo concernientes a la validez de los votos emitidos:

1. El voto es blanco en los siguientes casos:
 - 1.1 Cuando en la boleta no aparezca marcado ningún nombre.
 - 1.2 Cuando dentro del sobre aparezca un papel sin impresión alguna o que indique, mediante anotación escrita que el voto se emita en blanco.
 - 1.3 Cuando el sobre aparezca vacío.
2. El voto es nulo en los siguientes casos:
 - 2.1. Cuando en la boleta se marque más de un nombre.
 - 2.2. Cuando en la boleta aparezcan nombres que no corresponden a ningún candidato (a).
 - 2.3. Cuando en las boletas se vean tachados los nombres de los candidatos u otros escritos distintos de los nombres impresos.
 - 2.4. Cuando la boleta haya sido colocada en la urna que no le corresponde.
 - 2.5. Cuando la boleta no tenga las firmas correspondientes.

ARTÍCULO 35.

El Gran Jurado de Elecciones, con fundamento en las actas y documentos que reciba procederá así:

1. Determinará el total de votos emitidos, el número de votos válidos, en blanco y nulos por cada categoría, seguidamente, computará el total de votos válidos que obtuvo cada candidato (a) por categoría.
2. La distribución porcentual de la ponderación por cada candidato (a), según el artículo 35 de la Ley 4, del 16 de enero de 2006, se hará de la siguiente manera: el cociente de votos, válidos obtenidos por cada candidato con respecto al número total de votos emitidos, se multiplicará por el valor de la ponderación asignada a cada categoría de votante.
3. Los resultados porcentuales se computarán hasta la milésima parte.

ARTÍCULO 36.

De toda la actuación relativa a la elección del Rector (a), el Tribunal Superior de Elecciones levantará un acta que firmarán sus miembros, como prueba auténtica del resultado correspondiente. El acta original se mantendrá en el archivo del Tribunal Superior de Elecciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí y copia autenticada de dicha acta será entregada a cada candidato.

ARTÍCULO 37.

El Tribunal Superior de Elecciones proclamará como Rector (a) electo (a) al candidato (a) que de acuerdo con la suma porcentual de todas las categorías de votantes, según la ponderación establecida obtenga el mayor porcentaje.

CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES

ARTÍCULO 38.

A partir de la convocatoria, quedan terminantemente prohibidas las siguientes actividades:



1. Realizar bailes o ingerir bebidas alcohólicas en los predios universitarios.
2. Portar armas de fuego, cortantes, punzocortantes o cualquier otro objeto que pueda infringir daño físico.
3. Usar lenguaje verbal o escrito inadecuado, o perpetrar actos ofensivos contra la integridad moral o física de los candidatos, integrantes del Tribunal Superior de Elecciones y demás integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 39.

La persona que viole alguna de las prohibiciones del presente capítulo, será remitida al Tribunal Superior de Elecciones, quien solicitará a las autoridades universitarias la aplicación de las medidas pertinentes, respetando el debido proceso.

ARTÍCULO 40.

El día anterior y durante el día de la elección, no podrá realizarse ninguna actividad de tipo propagandístico ni proselitista a lo interno y externo de la institución.

CAPÍTULO IX

LIMITACIONES DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS EN ASUNTOS ELECTORALES Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41.

Las autoridades universitarias indicadas en el artículo 32 de la Ley 4, que aspiran a postularse como candidatos a Rector (a), deberán separarse de su cargo por lo menos un (1) mes antes de la fecha de la respectiva elección, mediante una licencia sin sueldo o el uso de vacaciones, cuando estas últimas sean procedentes. Durante este período, si están de licencia, podrán reincorporarse a sus labores docentes, de investigación, extensión, administración, producción y servicios, con la dedicación que corresponda. Si se acogen a vacaciones, continuarán con sus labores como profesores, con la carga docente inherente al puesto. Una vez concluida la elección, podrán reintegrarse a sus cargos.

ARTÍCULO 42.

Queda prohibido a todas las autoridades universitarias, realizar actividades de propaganda y proselitismo en su horario de servicio y utilizar la influencia de sus cargos para favorecer a determinados candidatos (as) en el proceso electoral. A su vez, les está prohibido obstruir el libre ejercicio de las actividades electorales, conforme este Reglamento.

Ninguna autoridad, docente o empleado administrativo podrá valerse de su cargo para que sus subalternos realicen actividades en beneficio o en contra de un determinado candidato (a).

Se exceptúa de esta prohibición el portar o utilizar cualquier vestimenta, broche, bolígrafo u otra prenda o artículo de uso personal, con los colores, logo o símbolo del candidato o candidata de preferencia.

ARTÍCULO 43.

Los bienes y recursos de la Universidad Autónoma de Chiriquí no podrán ser utilizados a favor o en contra de determinados candidatos (as), salvo que, en igualdad de condiciones, se destine a un uso electoral justificado, lo cual debe ser del conocimiento del Tribunal Superior de Elecciones quien dará su aprobación.

ARTÍCULO 44.

Los miembros del Tribunal Superior de Elecciones serán imparciales y les está prohibido toda participación política, excepto la de depositar el voto.

ARTÍCULO 45.

El horario de las actividades propagandísticas y proselitistas es el mismo que tiene la Universidad Autónoma de Chiriquí, durante la prestación de sus servicios, administrativos y docentes.



ARTÍCULO 46.

El Tribunal Superior de Elecciones contará para su funcionamiento, con el apoyo de las autoridades universitarias y departamentos que sean necesarios.

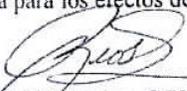
ARTÍCULO 47.

En caso de empate, en el primer lugar, entre dos o más candidatos al cargo, el Tribunal Superior de Elecciones convocará entre ellos, a una nueva elección en un plazo no mayor de 30 días.

También se celebrará una nueva elección en el evento de que resulte un empate entre dos candidatos en primer lugar, y uno de ellos renuncie o no esté disponible para aceptar. En este caso, la nueva elección se celebrará con todos los candidatos postulados, excepto con el renunciante, y no se aceptarán nuevas postulaciones.

ARTÍCULO 48.

Cada candidato a Rector (a) podrá designar un representante y su respectivo suplente como observador ante cada jurado de Mesa para los efectos del proceso de votación y del escrutinio.


SECRETARIA GENERAL
PARLAMENTARIA





Universidad Autónoma de Chiriquí

Secretaría General 2021

CONSEJO ACADÉMICO NO.06-2021
Sesión ordinaria virtual del 08 de junio de 2021

ACUERDOS

1. **SE APROBÓ** el Acuerdo Específico de Cooperación Técnica y Educativa entre el Ministerio de Gobierno y la Universidad Autónoma de Chiriquí.
2. **SE APROBÓ** cortesías de sala a la profesora Iraida González, Directora de Posgrado.
3. **SE APROBÓ** las modificaciones al Reglamento General de Estudios de Posgrado.
4. **SE APROBÓ** el nombramiento de la doctora Marixa Fuentes como coordinadora de la Maestría en Orientación Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación.
5. **SE APROBÓ** la licencia con sueldo por estudios de la Doctora Mirla Ríos con cédula de identidad personal No.4-750-374 para realizar estudios de Máster y Doctorado en Medicina Clínica Aplicada y Biomedicina en la Universidad de Navarra- España a partir del 15 de septiembre de 2021 al 14 de septiembre de 2022.
6. **SE APROBÓ** cortesía de sala a magister Kilmara Castellón, Directora de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.
7. **SE APROBÓ** la Resolución No.2-2021 por la cual se conforma el Comité Técnico de Evaluación Interna y Subcomités para el proceso de Reacreditación Institucional.
8. **SE APROBÓ** dejar sin efecto el acuerdo 3 del Consejo Académico No.4-2021 del 20 de abril de 2021 sobre la asignatura Historia de las Relaciones entre Panamá y los Estados Unidos (HIST 114 A, HIST 114 B, RI 114 A, RI 114 B).

MGTR. BLANCA E. RÍOS C.
SECRETARIA GENERAL

/Idenis



REPÚBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE BALBOA



RESOLUCION No. 061 -2022
(Del 30 de diciembre de 2022)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023 DEL PROGRAMA DE INVERSION DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BALBOA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY;

CONSIDERANDO:

- Que la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que modifica la Ley 37 de 29 de junio de 2009, tiene como objetivo general, garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública, mediante las transferencias de recursos necesarios y traslado de competencias a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que el Gobierno Central depositó a la Cuenta de Inversión del Municipio de Balboa la partida del año 2023 por un monto de B/. **109,230.00**, de los cuales, el 29.1% es para funcionamiento del Municipio (B/. **31,785.93**) y el 70.9% para inversión de proyectos para el Distrito (B/. **77,444.07**).

- Que el Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, presentó el plan de funcionamiento de la Alcaldía de Balboa para el año fiscal 2023 por el monto de (B/. **31,785.93**).
- Que el Alcalde del Municipio de Balboa, presentó el plan de inversión de la Alcaldía para el año fiscal 2023 por el monto de (B/. **77,444.07**).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Alcaldía de Balboa del año 2023 de acuerdo al detalle adjunto:

CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTO ANUAL	
		970	INGRESOS: (Partidas Presupuestarias del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales), Año 2023.
		INVERSION	B/. 77,444.00
	TOTAL		B/.109,230.00



ARTÍCULO SEGUNDO:

Aprobar el Presupuesto de Funcionamiento de la Alcaldía de Balboa por un monto de B/. **31,785.93** de acuerdo, al siguiente detalle:

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO ANUAL B/.
001	PERSONAL FIJO	22,906.66
050	XIII MES	1,825.53
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	3,002.31
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	343.60
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	481.04
074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	68.72
154	TRANSPORTE DE BIENES	3,057.96
162	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	100.16
	TOTAL	31,785.93

ARTÍCULO TERCERO:

Aprobar el Presupuesto y los Proyectos para Inversión a realizar con el Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales de la Alcaldía de Balboa por un monto de B/. **77,444.07** de acuerdo, al siguiente detalle:

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO ANUAL B/.
250	Suministro de materiales para Unidades de vivienda	24,142.47
313	Adquisición de equipo Marítimo	12,301.60
580	Proyecto comunitarios y Locales	10,000.00
620	Asistencia Educativa	11,000.00
611	Donativos a Personas	20,000.00
	TOTAL	77,444.07

ARTÍCULO CUARTO:

Aprobar que los presupuestos de funcionamiento e inversión del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales de la Alcaldía de Balboa, puedan estar sujetos a modificaciones o ajustes.

Comuníquese y Cúmplase

Jose Irene Lasprilla C.
 H.A. JOSE IRENE LASPRILLA C.

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BALBOA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE CHIMÁN
CONCEJO – SEC. GRAL.



Consejo Municipal del Distrito de Chimán
CHIMÁN, R.P.

ACUERDO MUNICIPAL N°03
(de 25 de agosto de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO MUNICIPAL N°05 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2021, MODIFICADO A SU VEZ POR EL ACUERDO MUNICIPAL N° 02 DE 30 DE JUNIO DE 2022, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON LOS APORTES RECAUDADOS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DEL MUNICIPIO DE CHIMÁN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHIMÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, es atribución de los alcaldes presentar al Consejo Municipal, el presupuesto, especialmente el presupuesto de rentas y gastos el cual se mantiene rigiendo y en ejecución durante la vigencia 2022.

Que es atribución de los Consejos Municipales, según lo dispuesto por el artículo 242, numeral 1 de la Constitución Política de la República de Panamá, votar anualmente el Acuerdo de Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales para cada ejercicio presupuestario, en la cual se contemplan los ingresos probables, los gastos propuestos y el financiamiento requerido, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal.

Que es atribución de los Consejos Municipales, de conformidad con el precepto legal contenida en el artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, la Ley 37 de 29 de junio de 2009 reformada por la Ley 66 de octubre de 2015, **reformular, suspender o anular los Acuerdos, resoluciones y demás actos del Consejo Municipal mediante la misma formalidad que revistió el acto original.**

Que el Artículo Cuarto del **Acuerdo Municipal N°05 de 22 de diciembre de 2021, modificado a su vez por el acuerdo municipal N° 02 de 30 de junio de 2022**, en el aparte referente al Presupuesto de Inversión financiado con los aportes recaudados del Impuesto de Bienes Inmuebles, vigencia 2022, se subrayan algunas consistencias en la denominación de los proyectos a ejecutar, por lo que, para que tengan viabilidad ante el Comité Ejecutivo de Descentralización y ante el sistema Nacional de Inversiones Pública (SINIP), requieren ser subsanados con la denominación correcta.

Que en consecuencia, al precepto legal antes citado, contenida en el artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, la Ley 37 de 29 de junio de 2009 reformada por la Ley 66 de octubre de 2015, el Consejo Municipal del Distrito de Chimán, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo cuarto del Acuerdo Municipal N°05 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2021, MODIFICADO A SU VEZ POR EL ACUERDO MUNICIPAL N° 02 DE 30 DE JUNIO DE 2022, que aprueba el presupuesto de Rentas y Gastos y el Presupuesto de Funcionamiento de Inversión financiado con los aportes recaudados del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) del Municipio de Chimán, para la vigencia fiscal 2022, para que quede así:

ARTÍCULO 4. El Presupuesto de la Vigencia Fiscal 2022 contiene las inversiones y proyectos correspondientes al Plan Anual de Obras e Inversiones Plurianual, financiado con la asignación del Impuesto de Inmueble, conforme a los criterios y formalidades determinados en los artículos 112-E, 112-F y 112-G de la Ley 37 del 2009, modificada por la Ley 66 del 2015 por un monto de, cuyo detalle se presenta a continuación:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE CHIMÁN
CONCEJO – SEC. GRAL.



Consejo Municipal del Distrito de Chimán
CHIMÁN, R.P.

INGRESO GOBIERNO CENTRAL IBI	
TOTAL,	B/ 1,698,235.03
1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS	B/ 500,000.00
1.2.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	B/ 500,000.00
1.4. SALDO EN BANCO, (CUT) AI 20 de OCTUBRE 2021	B/ 1,198,235.03
1.4.2. DISPONIBLE LIBRE EN BANCO (CUT) al 20 de OCTUBRE 2021	B/ 1,198,235.03

GASTOS OPERATIVO IBI 2022	
GASTOS CORRIENTES (Operativos) TOTAL, 2022	B/ 500,000.00
TRANSFERENCIA DE LA CUENTA CUT A FUNCIONAMIENTO- 11/11/2021	B/ 241,250.00
Transferencia de la cuenta CUT a funcionamiento - Uso de Saldo 2020	B/. 32,046.33
Sub Total	B/. 773,296.33
TOTAL	B/ 773,296.33
1. Funcionamiento25%	B/ 398,296.33
2. AMUPA1%	B/ 3,750.00
3. INVERSIONES ESPECIALESDESCENTRALIZACIÓN.....74%	B/ 371,250.00

1. DETALLES DE FUNCIONAMIENTO.....25% + B/. 398,296.33

IBI-2022		
Cód.	Detalles del Concepto	Monto Anual
001	Personal Fijo	B/ 40,200.00
002	Personal Transitorio	B/.114,433.50
50	Décimo Tercer Mes	B/. 8,672.00
71	Cuota Patronal de Seguro Social	B/. 19,422.00
72	Cuota Patronal de Seguro Educativo	B/.2,232.50
73	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	B/. 7,787.81
74	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	B/. 3,732.00
80	Servicios profesionales	B/.38,400.00
109	Otros alquileres	B/. 1,625.00
115	Telecomunicaciones	B/.1,080.00
.020	Dietas	B/.1,200.00
120	Impresión y Encuadernación	B/.100.00
141	Viático dentro del País	B/.5,000.00
151	Transporte dentro del país	B/.9,000.00
164	Gastos de Seguros	B/.30,000.00
189	Otros Mantenimientos y Reparaciones	B/.2,000.00
201	Alimento para consumo Humano	B/. 300.00
223	Gasolina	B/.65,143.32
224	Lubricante	B/.6,000.00
232	Papelería	B/.500.00
273	Útiles de Materiales de Aseo	B/.100.00
275	Útiles de Materiales de Oficina	B/.300.00
280	Repuesto	B/.12,773.00
350	Mobiliario de Oficina	B/.2,000.00
380	Equipo de Computación	B/.2,000.00
646	Municipal J. Comunal	B/.9,920.00
901	Alquiler de Equipos	B/.3,375.00
930	Imprevistos	B/.11,000.00
	Total, de Gastos de Funcionamiento	B/ 398,296.33

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE CHIMÁN
CONCEJO – SEC. GRAL.



Consejo Municipal del Distrito de Chimán
CHIMÁN, R.P.

2. INVERSIONES ESPECIALES DESCENTRALIZACIÓN.....74%

Nº de Proyecto	Área de Proyecto	Sub Área	Descripción del Proyecto	Monto
01	Deportes y Recreación	Mejoramiento de Caminos de Producción, Calles	Mejoramiento de Camino de Trinidad hacia Maje. II Fase. Corregimiento de Brujas y Corregimiento de Chimán Cabecera, Distrito de Chimán.	45,000.00
02	Servicios Sociales	Construcción o Mejoramiento de Casas Locales, Comunes	Construcción de Casa Comunal de Río Hondo, en el Distrito de Chimán, Corregimiento de Unión Santeña.	50,000.00
03	Deportes y Recreación	Mejoramiento de Calles	Mejoramiento de Vereda de Río Marco, Corregimiento de Brujas, Distrito de Chimán.	21,250.00
04	Deportes y Recreación	Mejoramiento de parques, canchas y aceras	Mejoramiento de Cancha, en el Distrito de Chimán, Corregimiento de Chimán Cabecera,	15,000.00
05	Turismo y Cultura	Construcción o Mejoramiento de Casas Culturales	Construcción de Casa Hospedaje de Maje, Corregimiento de Chimán Cabecera, Distrito de Chimán.	50,000.00
06	Deportes y Recreación	Mejoramiento de Caminos de Producción, Calles	Mejoramiento de Camino de Unión Veraguense, en el Distrito de Chimán Corregimiento de Brujas.	20,000.00
07	Deportes y Recreación	Mejoramiento de Caminos de Producción, Calles	Mejoramiento de Calle de Brujas, Corregimiento de Brujas, Distrito de Chimán	10,000.00
08	Deportes y Recreación	Mejoramiento de Caminos de Producción, Calles	Mejoramiento de Camino de San Buena Ventura, Corregimiento de Brujas, Distrito de Chimán.	10,000.00
09	Deportes y Recreación	Mejoramiento de Caminos de Producción, Calles	Mejoramiento de Camino de Unión Santeña hacia el sector del Hato. Corregimiento de Unión Santeña, Distrito de Chimán.	50,000.00
010	Servicios Públicos Domiciliario	Construcción o Mejoramiento de Acueductos Rurales	Mejoramiento del Acueducto Rural de Gonzalo Vásquez II Fase. Corregimiento de Gonzalo Vásquez, Distrito de Chimán.	10,000.00
011	Deportes y Recreación	Mejoramiento de Caminos de Producción, Calles	Mejoramiento de Calle, Comunidad de Pueblo Nuevo, Corregimiento de Gonzalo Vásquez.	40,000.00
012	Deportes y Recreación	Mejoramiento de Caminos de Producción, Calles	Mejoramiento de Carretera de la Minas hacia la Maestra. II Fase, Corregimiento de Pásiga, Distrito de Chimán.	50,000.00
Inversiones Especiales de Descentralización 74% Total				B/. 371,250.00

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE CHIMÁN
CONCEJO – SEC. GRAL.



Consejo Municipal del Distrito de Chimán

CHIMÁN, R.P.

Dado en el Salón del Consejo Municipal del Distrito de Chimán, Provincia de Panamá, República de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del dos mil veintidós (2022).

Fírmese, Publíquese y Cúmplase


HC. EUCLIDES PIMENTEL
Presidente del Consejo Municipal




IRENE DEL C. ORTEGA
Secretaria del Consejo

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHIMÁN
PROVINCIA DE PANAMÁ (25) DE AGOSTO DEL 2022.

SANCIÓN N° 003

VISTO:

SANCIONADO EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO N° 24 DE VENTICINCO (25) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHIMÁN, APRUEBA LA MODIFICACIÓN del ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO MUNICIPAL N°05 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2021, MODIFICADO A SU VEZ POR EL ACUERDO MUNICIPAL N° 02 DE 30 DE JUNIO DE 2022, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON LOS APORTES RECAUDADOS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DEL MUNICIPIO DE CHIMÁN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022.

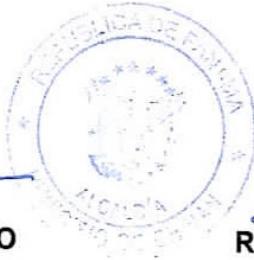
REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIMÁN, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Aprobado y Sancionado


HELMER CABEZON MEPAQUITO
Alcalde de Chimán




ROSMERY LISBETH SOLIS
Secretaria General



AVISOS

AVISO DE FUSIÓN. Se comunica que por medio de la Escritura Pública No. 2,788 de 3 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, debidamente inscrita al Folio Electrónico No. 375553(S), Asiento No. 3, Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 28 de febrero de 2023, se aprobó el convenio de fusión por absorción entre las sociedades **CARIBE LAND, S.A.(SOCIEDAD ABSORBIDA) Y AIVLIS, INC. (SOCIEDAD ABSORBENTE)**, sobreviviendo esta última, es decir, **AIVLIS, INC. L. 202-119348767.** Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **LAISA LINETH MONTERREY GÓMEZ**, panameña, con cédula No. 6-702-2323, hago constar que he traspasado mi aviso de operación No. 6-702-2323-2021-574254556 de mi establecimiento comercial denominado **MINI MARKET ALEGRIA**, ubicado en Parque Lefevre, calle principal, provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, que me autoriza a Mini Súper, venta de licor y venta al por menor de productos farmacéuticos que no requieran receta médica, a la señora **STEFANI JUDITH GONZÁLEZ MAURE**, con cédula de identidad personal No. 8-812-208. Sin más particular. **LAISA MONTERREY 6-702-2323. L. 202-119544639.** Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **LAISA LINETH MONTERREY GÓMEZ**, panameña, con cédula No. 6-702-2323, hago constar que he traspasado mi aviso de operación No. 6-702-2323-2021-574276760 de mi establecimiento comercial denominado **DISTINTO**, ubicado en Parque Lefevre, calle principal, provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, que me autoriza a la preparación y venta de comida preparada a la señora, **STEFANI JUDITH GONZÁLEZ MAURE**, con cédula de identidad personal No. 8-812-208. Sin más particular. **LAISA MONTERREY 6-702-2323. L. 202-119544600.** Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **NORIDIS NAYELI LIU LUO** con cédula No. 4-774-2473, traspaso mi aviso de operaciones No. 4-774-2473-2014-434396 que ampara el establecimiento denominado: **MINI SÚPER LILI** ubicado en calle principal corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, al señor **JOHNNY LIU LUO** con cédula 4-786-779. L. 202-119449190. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **NORBERTO VICENTE VALENCIA ABRIGO** con cédula No. 1-11-694, traspaso mi aviso de operación No. 1-11-694-2013-382648 que ampara el establecimiento denominado: **CLUB TROPICAL 24 HORAS** ubicado en calle quinta atrás de súpermercado Romero, corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, a la sociedad **MASAES, S.A.**, con Ruc: 155732767-2-223. L 202-119480158. Tercera publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN

EDICTO N°. 3-011-2023

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que **LUCYMAR CORPORATION S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 408304, Documento 287864 de la sección de Registro Mercantil del Registro Público, domiciliada en la Provincia de Coclé, cuyo representante legal **Omar Chang Ying**, con cédula de identidad personal **No. PE-11-206**, varón, chino, con domicilio en la provincia de Coclé, distrito de Antón, Vía Interamericana, al lado del puente del Río Las Guabas, local "Materiales Lucy", ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **Colón**, Corregimiento de **Nueva Providencia**, lugar **Río Rita**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: 12.00 M - LAGO GATUN.

SUR: FINCA No. 261, TOMO:91 R.A., FOLIO: 44 PROPIEDAD DE: LUCYMAR CORPORATION, S.A.

ESTE: FINCA No. 261, TOMO:91 R.A., FOLIO: 44 PROPIEDAD DE: LUCYMAR CORPORATION, S.A.

OESTE: 12.00 M - LAGO GATUN.

Con una superficie de cero hectáreas, nueve mil, ochocientos treinta y cuatro metros cuadrados, con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (**0 Has. + 9834.45 M²**). Con Plano Aprobado **No. 301-09-7037** del 7 de septiembre de 2018.

El expediente lleva el número de identificación: **3-18-14 de 16 de enero de 2014.**

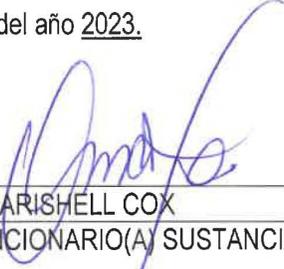
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año 2023.

Firma: 
Nombre: Rosa E. Corpas de Ortíz
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma: 
Nombre: ARISHELL COX
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación... **202-119589840**



Alcaldía Municipal
Del Distrito de Santa Isabel
Provincia de Colón

MUNICIPIO DE SANTA ISABEL

EDICTO N°001-2023

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos municipales.

Que el Sr. ALFONSO ENRIQUE FISHER DE SILVA, varón panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal 3-64-1347, ha solicitado en este despacho, la adjudicaciones de un lote de terreno municipal ubicado en la Comunidad de Palenque, Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón; a segregar de la Finca No.8924, Tomo 1622, Folio 118, Código de Ubicación 3409 propiedad del Municipio de Santa Isabel, con una superficie de 0 HAS + 314.35 metros cuadrados de acuerdo al plano aprobado N° 30501-3523 del 19 de diciembre de 2022; cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA N°8924, TOMO N°1622, FOLIO N°118, CODIGO DE UBICACIÓN N°3409 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL.

SUR: CARRETERA PRINCIPAL A CUANGO.

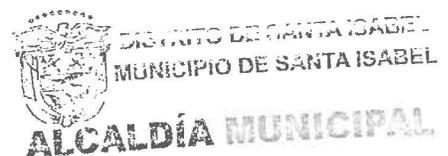
ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA N°8924, TOMO N°1622, FOLIO N°118, CODIGO DE UBICACIÓN N°3409 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL OCUPADO POR: CAROLINA YOW ABRE.

OESTE: SERVIDUMBRE EXISTENTE DE 6.00 METROS DE ANCHO.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en un lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa de Paz del Corregimiento de Palenque, para que toda persona que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Este edicto se fijará por el termino de diez (10) días hábiles, constados a partir de la fecha de fijación. Entréguesele copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

Dado en el Corregimiento de Palenque, Cabecera del Distrito de Santa Isabel, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



LIC. PABLO SALAZAR CATUY
ALCALDE MUNICIPAL

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-119585240...

EDICTO No. 66

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A). FERNANDO AUGUSTO RAMOS ESPINOZA, varón, panameño,
mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 6-61-808,
residente en Barriada Potrero Grande, cerca de la Abarrotería Kathia, Calle Principal,
Casa No. 7432, Celular No. 6085-5349.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
 denominado CARRETERA PRINCIPAL DE POTRERO GRANDE de la Barriada
POTRERO GRANDE Corregimiento EL COCO donde HAY UNA
CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y cuyo linderos y medidas son los
 siguiente.

- VEREDA DE ACCESO A**
- NORTE: CARRETERA PRINCIPAL DE POTRERO GRANDE CON: 45.55 MTS
RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8600
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 51.65 MTS
- ESTE: CARRETERA PRINCIPAL DE POTRERO GRANDE CON: 23.92 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8600
- OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 21.93 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: MIL NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON
VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS (1.098.26 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
 de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
 termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
 que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
 sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de mayo de dos mil veintidós .-

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA



DIRECTOR DE INGENIERIA:
 CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, once(11) de mayo de
 dos mil veintidós.-

(FDO) ING. ADRIANO FERRER

Gaceta Oficial
 Liquidación... 009877735

(Handwritten Signature)
 ING. ADRIANO FERRER
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



EDICTO No. 341

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A): RUBEN VALDES RAMOS, panameño mayor de edad, soltero con cedula de identidad personal N°.8-716-819, reside el Loma de Guadalupe, calle El Sol, casa N°.7863-A, AHIMARA NATALI VALDES RAMOS Y JULIA NOEMI VALDES RAMOS, panameñas mayores de edad, casadas, con cedula de identidad personal N°.8-795-2256, 8-812-1223, con residencia en Panamá pacifico PH-Woodlands, casa N°.80, teléfono N°.61512-9755-----

En su propios nombre y en representación de _____ sus propia persona -----
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominada CALLE LOS NARANJOS de la Parcelación 2DA RINCON SOLANO Corregimiento GUADALUPE donde, HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
NORTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
SUR: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
ESTE: <u>CALLE LOS NARANJOS</u>	CON: 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
OESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de septiembre de dos mil veintidós.

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO FERRER.
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, veintitrés (23) de septiembre de
 Dos mil veintidós


 ING. ADRIANO FERRER
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-117416633



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 524-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **PAUL CYPRIEN BERARD MIRANDA** vecino de **VOLCAN** corregimiento de **VOLCAN**, distrito de **TIERRAS ALTAS**, provincia de **CHIRIQUI** con número de identidad personal **4-263-942** ha solicitado la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicadas que forman parte del **FOLIO REAL 4700, CODIGO 4105**, Propiedad del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BARU**, corregimiento de **BACO** lugar **LA ESPERANZA, VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO**, ocupación **COMERCIANTE** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: IRMA ROSA CHANG DE ARAUZ Y FOLIO REAL 425421, CODIGO 4103 PROPIEDAD DE LEOVIGILDO SAMANIÉGO PEREZ.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EDILCIA AMERICA PINTO QUINTERO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: PAULA MARTINEZ DE OLIVERO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: OMAR MONTEZUMA ROQUE.**

Este: **CAMINO DE TIERRA DE 15.00M HACIA BERBA, FINCA 10322, TOMO 924, FOLIO 480 PROPIEDAD DE PANAMA NATURA MEAT CORP.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: IRMA ROSA CHANG DE ARAUZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CLAUDINO QUINTERO SUIRA**

con una superficie de **11hectáreas**, más **8230** metros cuadrados, con **10** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-147** de **15** de **MARZO** del año **2018**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(07)** días del mes de **DICIEMBRE** del año **2022**.

Gaceta Oficial

Liquidación...**202-119364847**...

Firma:

Nombre: **YAMLETH BEITIA**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°017

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que LINA ITZEL MORALES vecino (a) residencia LAS LAJAS Corregimiento LAS LAJAS Distrito CHAME con número de identidad personal 8-772-791 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud 8-5-648-97 DE 9 DE DICIEMBRE DE 1997 en la provincia PANAMA del distrito de, CHAME corregimiento de LAS LAJAS (PARCELACION "LAJAS #2) lugar LAS LAJAS dentro de los siguientes linderos:

Norte: CALLE DE ASFALTO 6.00 MTS A OTROS LOTES,

Sur CALLE DE ASFALTO 6.00 MTS A OTROS LOTES

Este: RESTO DE LA FINCA N° 24867, TOMO 607, FOLIO 284 PROP. M.I.D.A OCUPADO POR : ROBERTO ANTONIO SANCHEZ FERNANDEZ

Oeste: RESTO DE LA FINCA N° 24867, TOMO 607, FOLIO 284 PROP. M.I.D.A OCUPADO POR: ALEXANDER DELGADO

Con una superficie de 0 hectáreas, 0829 más cuadrados, con 15 decímetros cuadrados. QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA N°24867, TOMO 607, FOLIO 284 (FINCA "LA YEGUALA) PROP. DEL M.I.D.A GLOBO "F" LOTE 8 LAJAS N°1

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

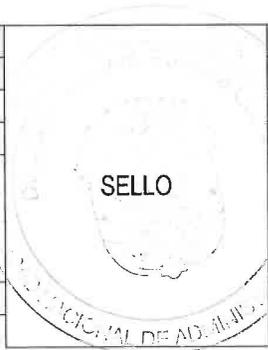
FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (12) días del mes de ENERO del año 2023

Firma: [Signature]
Nombre: LICDO Ulises Pitti.Q
DIRECTOR REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI

Firma: [Signature]
Nombre: LICDO Bolívar J Aparicio. A
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Table with columns: FIJADO HOY (Día, Mes, Año) and DESFIJADO HOY (Día, Mes, Año). Includes 'A las:' labels.



Firma:
Nombre: SECRETARIO ANATI

Firma:
Nombre: SECRETARIO ANATI